

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 30-09-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:
1.- La parte demandante presenta escrito e informa que la demandada LUZ MARINA TRUJILLO se puso al día en el pago de las CUOTAS DE ADMINISTRACION de los locales S-10 y S-16 hasta el mes de septiembre del 2021, y solicita su TERMINACION.

3- El levantamiento de medidas cautelares

5.- No existe embargo de remanentes.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 2601

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA PROPIEDAD HORIZONTAL-CENTRO COMERCIAL
PARQUE CALDAS NIT. 890.807.803-1

DEMANDADA: LUZ MARINA TRUJILLO CC. 24.309.136

RADICADO: 170014003002-2021-00052-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA, SE DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ya que realizó EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE ESTABAN EN MORA.

2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

3.- No condenar en COSTAS.

4.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
LA CIUDAD

ASUNTO: CANCELACION DE EMBARGO

Oficio: 1505

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA PROPIEDAD HORIZONTAL-CENTRO COMERCIAL
PARQUE CALDAS NIT. 890.807.803-1
DEMANDADA: LUZ MARINA TRUJILLO CC. 24.309.136
RADICADO: 170014003002-2021-00052-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ya que realizó EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE ESTABAN EN MORA.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.
- 3.- No condenar en COSTAS.
- 4.- ORDENAR el archivo del proceso.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 264 de febrero 24 de 2021, donde se ordenó inscribir el embargo en los inmuebles con Matrícula No. 100-76281 y 100-76275, de propiedad de LUZ MARINA TRUJILLO.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 1506

GERENTE:

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, ITAU, PICHINCHA.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA PROPIEDAD HORIZONTAL-CENTRO COMERCIAL
PARQUE CALDAS NIT. 890.807.803-1

DEMANDADA: LUZ MARINA TRUJILLO CC. 24.309.136

RADICADO: 170014003002-2021-00052-00

ASUNTO: *LEVANTAMIENTO DE EMBARGO*

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ya que realizó EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE ESTABAN EN MORA.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte interesada adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.
- 3.- No condenar en COSTAS.
- 4.- ORDENAR el archivo del proceso.

La medida de embargo había sido comunicada con oficio Circular No. 279 de febrero 24 de 2021, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria